

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Comision provincial.

Sesion de 4 de Diciembre de 1877.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes y Foronda, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se aprobó la cuenta presentada por el señor Depositario de fondos provinciales de la inversion de 1.000 pesetas, importe del libramiento núm. 3.029, por gastos de quintas, expedido en 31 de Junio último.

La Comision acordó señalar el martes 11 del corriente, á la una en punto de la tarde, para ocuparse de las incidencias pendientes de quintas.

Ocupándose de asuntos de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo actual.

Hospicio.

46. Federico Izcar Gomez.—Cubre plaza.

1875.—Reemplazo de 100.000 hombres.

Hospital.

154. Angel Fito y Ruiz.—Cubre plaza.

Fuente de Tajo.

1. Marcos Sanchez Mora.—Cubre plaza.

Reemplazo actual.

OVIEDO.—Prada.

Manuel Garcia Rodriguez.—Ingresó en caja.

1.^a de 1874.

OVIEDO.—Pola de Allende.

José Fernandez Valle.—Ingresó en caja.

3.^a de 1874.

Buenavista.

Francisco Enrique Fernandez.—Ingresó en caja.

Universidad.

Segundo Alvarez y Gonzalez.—Ingresó en caja.

Centro.

Sebastian Martin Cuelo.—Ingresó en caja.

Declarar exceptuado del servicio á Julian Luzon y Diaz, quinto por el cupo de Fuenlabrada en el reemplazo de 100.000 hombres, pendiente de filiacion como voluntario por haber justificado que sustituyó su suerte por el licenciado Antonio Lopez Fernandez.

Reclamar de la Caja de quintos la baja de Enrique Noney y Galvez, que lo es por el reemplazo de 100.000 hombres y distrito de la Universidad, como excedente del cupo de dicho distrito.

Adicionar al distrito de la Latina por la reserva de 1874 al mozo José de Ver-

gara y Escudero, como excedente del reemplazo de 1870 y no incluido en dicha reserva, anotándolo así en el acta respectiva y comunicándolo al Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

Adicionar al distrito del Hospicio por la tercera reserva de 1874 al mozo Emilio Casals que así lo tiene solicitado, haciéndose en el acta las oportunas anotaciones, dando conocimiento al Sr. Gobernador.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Manifiestar al Sr. Gobernador para los efectos oportunos, la consulta del Alcalde de la Hiruela sobre toma de posesion como Concejales por los dos individuos que resultaban con mayoría en las últimas elecciones, llamando su atencion acerca de que el Ayuntamiento no ha cumplimentado el acuerdo disponiendo nuevas elecciones.

Manifiestar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde de Navalcarnero abone á la Junta auxiliar de cárceles de esta capital la cantidad de 115 pesetas por estancias causadas por presos procedentes de dicho partido.

Informar al Sr. Gobernador respecto á la negativa de D. Juan Larrázabal, Juez municipal de Meco, á suministrar un carro con dos mulas para el servicio de bagajes: 1.^o Que dicho interesado debe concurrir con los demas vecinos á llevarle á cabo, puesto que no existe disposicion alguna que le exima; 2.^o Que la multa impuesta por el Alcalde, excepcion hecha de su importe, es perfectamente legal y ajustada á las facultades que á aquel confiere el art. 114 de la ley Municipal; y 3.^o Que dicha multa no ha podido exceder de 15 pesetas segun la escala establecida en el art. 77 de la misma, y el Alcalde debe devolver la diferencia al interesado.

Informar al Sr. Gobernador que procede incluir en el art. 2.^o, cap. 13 de gastos del presupuesto ordinario de Talamanca para 1877-78, la partida de 450 pesetas para pago de atrasos al Maestro y Maestra de instruccion primaria, procedentes de los ejercicios de 1871 al 1874; y que en cuanto á la reduccion de cuota por repartimiento provincial, esta se fijó por los antecedentes suministrados por la Administracion económica, y que no constando la entrada de la reclamacion que se dice dirigida por el Ayuntamiento sobre reduccion de aquella, no pudo resolverse en tiempo oportuno y debe quedar subsistente la que figura en el reparto.

Informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Coslada debe figurar en el art. 6.^o, cap. 7.^o de su presupuesto ordinario para el presente año económico, «Ingresos extraordinarios y eventuales,» el exceso sobre el 100 por 100 de recargo por consumo obtenido en la subasta; que incluya en el adicional los nuevos recursos que puedan arbitrarse si no resulta existencia del anterior para atender al déficit, y que en cuanto á la aprobacion por la Junta municipal, es diligencia indispensable para que el presupuesto tenga valor legal, debiendo el Ayuntamiento

ajustarse á lo que previenen los artículos 147, 148 y 149 de la ley Municipal vigente.

Informar al Sr. Gobernador que, introducidas por el Ayuntamiento de Siete-iglesias las reformas que anteriormente se habian dispuesto en el presupuesto ordinario de 1877-78, á excepcion de consignar partida para el pago de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, debe abonarse con cargo á la partida de Imprevistos, previniéndose al Ayuntamiento consigne en el de 1878-79 la cantidad necesaria para dicho servicio, en cuya forma puede aprobarse el presupuesto de que se trata.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para el presente año económico, reformado por el Ayuntamiento de Chinchon, no se advierte extralimitacion ni error que corregir, y puede aprobarse.

Informar al Sr. Gobernador que en atencion á lo avanzado del ejercicio y estando próxima la formacion del presupuesto adicional, puede aprobarse el ordinario de la Puebla de la Mujer Muerta, consignando en aquel las partidas necesarias para atender á las suscripciones del **BOLETIN OFICIAL** y *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento y la correspondiente al cap. 12, «Imprevistos,» todas ellas de carácter obligatorio.

Informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Fuencarral puede satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos de su presupuesto el gasto que ocasione el censo de poblacion, y en el caso de exceder aquel de lo consignado en este concepto, deberá formar uno extraordinario, segun previene el art. 142 de la ley Municipal vigente.

Informar al Sr. Gobernador que nada puede resolverse acerca de la reclamacion de D. José María y D. Mariano Molero contra la servidumbre de amarre de una barca en una finca de su propiedad titulada «Castillo de Tajo,» pudiendo solo investigar si el Alcalde ó el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo han cumplido las leyes vigentes, tanto al autorizar el establecimiento de otra barca, como en cuanto al uso y aprovechamiento del arbitrio ó propiedad sobre la que el Ayuntamiento posee. Y por último, en cuanto á la autorizacion que los interesados piden para establecer otra barca para el servicio de sus propiedades, deben sujetarse á las reglas prevenidas en la ley de 3 de Agosto de 1866.

Informar al Sr. Gobernador que son tantas las irregularidades que se advierten en el presupuesto y cuentas municipales de Campo-Real correspondientes á 1873-74, que la Comision no puede emitir dictámen mientras no se reformen uno y otra. Consisten en cuanto al presupuesto, en la omision de censura del Síndico y certificacion de haber estado expuesto al público. En cuanto á la cuenta, no sólo no viene autorizada por los cuentadantes, sino falta de los requisitos prevenidos en los artículos 152 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870

(entonces vigentes) y en la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.

Informar al Sr. Gobernador que iguales irregularidades que las anteriores se advierten en las correspondientes á 1874-75 del mismo pueblo, las que no vienen censuradas por el Síndico, ni consta que se hayan sometido á la aprobacion del Ayuntamiento despues de expuestas al público; observándose además que el presupuesto que se acompaña no viene certificado por el Secretario con el V.^o B.^o del Alcalde. Todas estas faltas deben ser reformadas ántes de que la Comision pueda informar sobre la cuenta.

Informar al Sr. Gobernador que las cuentas municipales del mismo pueblo, correspondientes á 1875-76, adolecen de los mismos defectos y deben reformarse de igual manera que las que son objeto de los dos acuerdos anteriores.

Manifiestar al Sr. Gobernador que no habiéndose cumplido por el Alcalde de Cenicientos con lo que se le previno por acuerdo de 5 de Diciembre de 1876, remitiéndole copia de las comunicaciones de 7 de Noviembre de 1869 y 7 de igual mes de 1871 sobre formacion de expediente justificativo de varios hechos expuestos por algunos Concejales de aquel Ayuntamiento, excusando su responsabilidad por el resultado de las cuentas del año 1867-68 en que ejercieran dicho cargo, y reintegro de 456 escudos 400 milésimas acordado por la Diputacion en 17 de Noviembre de 1869, procede exigirle la responsabilidad que determina el párrafo 3.^o, artículo 183 de la ley Municipal vigente, en vista de la incalificable negligencia que demuestra haber retrasado más de un año el cumplimiento de dicho servicio.

Informar al Sr. Gobernador que en las cuentas municipales de Santa María de la Alameda, correspondientes á los años de 1867-68, procede el reintegro de 28 escudos 854 milésimas para material de Escuelas, en vez del de 33'666 escudos que anteriormente se había dispuesto, por resultar justificada la inversion de 4'212 escudos, segun manifiesta el Alcalde en su comunicacion trasladada por el Gobierno de la provincia en 1.^o de Diciembre de 1876. En cuanto al reintegro de 2.350 escudos que en la misma se expresa haberse verificado, es indudable que existe una equivocacion, puesto que la única cantidad mandada reintegrar por Imprevistos es la de 12 escudos 350 milésimas, debiendo justificarse de todos modos el reintegro con la remision de la carta de pago.

Informar al Sr. Gobernador que las cuentas municipales de Manzanares el Real, correspondientes al año de 1875-76, han ofrecido en su exámen las siguientes observaciones: 1.^a Debe figurarse como primera partida de cargo la existencia que resultó en la cuenta de 1874-75 ántes demodificada al aprobarse la cuenta; 2.^a Debe reclamarse el inventario de los bienes de propios y sus productos en el año de la cuenta; 3.^a Procede el reintegro de 41'25 pesetas por modelos y suscripcion al *Boletín* de Adminis-

tracion y Pósitos por no existir partida destinada á este objeto en el presupuesto: 4.^a Sólo pueden ser de abono 25 pesetas por gastos de reparacion y conservacion de la casa Ayuntamiento, única cantidad consignada en el presupuesto, á no ser que se justifique de un modo satisfactorio la inversion de 40 pesetas gastadas de más, y la necesidad de este exceso: 5.^a Deben reintegrarse 11 pesetas que se figuran invertidas en la composicion del Zarzo del Ejido, por no estar consignado este gasto en el presupuesto y no haberse invertido en lo que se indica: 6.^a Que no es de abono la cantidad de 37'50 pesetas que figuran invertidas en elecciones, por no tener crédito consignado en el presupuesto para su pago: 7.^a Debe acreditarse el gasto de 57'75 pesetas invertidas en los de Secretaría del Ayuntamiento, ó de otro modo reintegrar dicha suma á los fondos municipales: 8.^a Justificar la inversion de 75 pesetas en gastos de material de escuela: 9.^a Reintegrar 85 pesetas satisfechas á Gregorio Bernardos por recomposicion de caminos en el año anterior al de la cuenta, á menos de que se explique satisfactoriamente este punto. Se justificará igualmente la inversion de 65 pesetas pagadas á Ambrosio Sanz por el mismo concepto: 10.^a Deben reintegrarse 49 pesetas invertidas en el recorrido de tapias y limpia de caceras, por no existir cantidad consignada en el presupuesto: 11.^a Justificar por medio de certificación los acuerdos del Ayuntamiento autorizando al Secretario para varios viajes á Madrid, sin cuyo requisito no serán de abono 125 pesetas invertidas en ellos: 12.^a Deben reintegrarse 892'50 pesetas satisfechas á varios comisionados de apremio, á menos de que se justifique, formando expediente, que los descubiertos no fueron el resultado de negligencia del Ayuntamiento en la recaudacion de ingresos; y 13.^a Subsanan las faltas á que se refieren los reparos 13 y 14 puestos á la cuenta por la Junta municipal.

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Chinchon, formado por el Ayuntamiento de dicha villa, y disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos de dicho partido y el ingreso en esta Depositaria de las cuotas que les han correspondido. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de 10.000 metros lienzo para sábanas y fundas de almohadas, 5.000 metros terliz para colchones y jergones, 3.500 id. indiana para colchas, 1.000 servilletas y 1.234 metros de estopilla para paños y rodillas, cuyo importe calculado ascenderá á 22.284 pesetas.

1.^a El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 15 días, ó antes si le conviniere, desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los metros de telas y demas géneros que á continuacion se expresan, y dimensiones siguientes:

Lienzo para sábanas y fundas de almohadas, de 95 centímetros ancho.

Terliz para colchones y jergones, de un metro 2 centímetros id.

Indiana para colchas, de 81 centímetros idem.

Servilletas, de 60 centímetros ancho por 60 largo.

Estopilla para paños y rodillas, de 82 centímetros ancho.

Las clases de estas telas y sus tejidos serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial; no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo verificarse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del repetido asilo.

2.^a Si el contratista no entregara las telas y demas artículos que se mencionan, en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion; y no se admitirá proposicion que no sea para todas las telas en junto.

3.^a El tipo-precio de cada metro de tela y el de los demas géneros será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en

tres plazos y en la forma siguiente: el 1.^o, por la tercera parte del importe de todas las telas, al mes de su entrega; el 2.^o al mes del primero, y el 3.^o y último con igual plazo del anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 12 céntimos metro de lienzo para sábanas y fundas de almohadas, una peseta 12 céntimos el metro de terliz para colchones y jergones, una peseta metro indiana para colchas, 75 céntimos de peseta para cada servilleta y una peseta metro de estopilla para paños, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.223 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa.

8.^a Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10.^a Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

11.^a Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

12.^a La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero de 1878, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

13.^a Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 10.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohadas; 5.000 id. terliz para colchones y jergones; 3.500 metros indiana para colchas; 1.000 servilletas, y 1.234 metros de estopilla para paños, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de 2.000 metros de tela de verano para pantalones y 3.000 para blusas de acogidos, 1.200 metros retor para enaguas de acogidos, 2.600 id. tela á cuadros para vestidos y gabanes, 750 id. tela azul para enaguas y 1.000 metros tela para delantales, cuyo importe calculado ascende á 11.523 pesetas.

1.^a El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 15 días, ó antes si le conviniere, desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los metros de telas que se mencionan y con las dimensiones siguientes:

Tela para pantalones de verano á los acogidos, de 62 centímetros de ancho.

Tela para blusas de id. á id., de 95 centímetros de ancho.

Retor para enaguas de acogidos, de 96 centímetros de ancho.

Tela á cuadros para vestidos y gabanes á idem, de 96 centímetros de ancho.

Tela azul para enaguas, de 74 centímetros de ancho.

Tela azul para delantales, de 83 centímetros de ancho.

Las clases de estas telas y sus tejidos serán en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial; no admitiéndose las que no reúnan las mismas condiciones, á juicio de los peritos que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo verificarse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del asilo.

2.^a Si el contratista no entregara las telas que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion; y no se admitirá proposicion que no sea para todas las telas en junto.

3.^a El tipo-precio de cada metro de tela será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos y en la forma siguiente: el 1.^o, por la tercera parte de su importe, al mes de la entrega de todas las telas; el 2.^o al mes del primero, y el 3.^o y último con igual plazo que el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 25 céntimos metro de tela para pantalones, una peseta el de tela para blusas, una peseta 24 céntimos el metro de retor para enaguas, una peseta el de tela á cuadros para vestidos y gabanes, una peseta el metro de tela azul para enaguas, y una peseta 10 céntimos el de tela azul para delantales, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.152 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el

Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa.

8.^a Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10.^a Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

11.^a Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

12.^a La subasta tendrá lugar el día 14 de Enero de 1878, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

13.^a Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 2.000 metros de tela para pantalones de verano y 3.000 para blusas; 1.200 metros de retor para enaguas; 2.600 metros tela á cuadros para vestidos; 750 metros tela azul para enaguas, y 1.000 metros tela azul para delantales, con destino todo á acogidos de ambos sexos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Includes entries for D. Fructuoso Martin, Vicente Navas, Alejandro Lopez, and Matias Carmona.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Includes entries for D. Lorenzo Blasco, Doña Teodora Dorado, D. Teodoro Rico, and many others.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Jefe económico de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto fecha 11 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y demas á quienes interese.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.— Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Trinidad García Madrid, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente del Gobierno militar y plaza de Madrid.

Ignorándose el domicilio y paradero actual de los paisanos vecinos de esta

Corte Francisco Fernandez y Fernandez, Manuel Martinez Rico, Domingo Nieves Villarina, D. Luis Vitoria y Vitoria y Rosendo Rodriguez, se les cita por este primer edicto para que comparezcan en esta Fiscalia, sita en la calle de Jardines, núm. 31, principal derecha, donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á fin de que puedan ratificarse en declaracion que tienen prestada en causa que me hallo instruyendo.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.— El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Trinidad García Madrid.

Cádiz.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan de Estado Mayor de plazas y primer Ayudante de la de Cádiz, Juez Fiscal militar de la misma, nombrado por el Excmo. señor Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado de la ciudad

de Cuenca, á donde fué á fijar su residencia como inútil para el servicio de las armas, el soldado del Depósito de Ultramar de Cádiz, Victoriano Higuera Escobar, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Aranjuez, de 29 años de edad, que procedente del batallon provincial de Ciudad-Real en 22 de Setiembre de 1876 fué destinado al batallon expedicionario para Cuba, núm. 5, permaneciendo en el expresado Depósito de Cádiz en espectacion de embarque hasta el 31 de Julio del presente año en que fué baja por haber resultado inútil en el Hospital militar de Sevilla, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Victoriano Higuera Escobar, señalándole la autoridad ó Alcalde del punto donde resida para su presentacion en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á fin de que dando conocimiento la autoridad á que haya sido presentado

á esta Fiscalia, pueda el expresado Victoriano Higuera Escobar declarar y responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye en esta plaza en esclarecimiento de su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Noviembre de 1877.— Florencio Olmedo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda contra Cayetano Martinez y Martinez por lesiones, se cita y llama al conocido por Chivo, para que dentro del término de seis dias comparezca en

este Juzgado y Escribanía á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—
V.º B.º=El Escribano, José Escribano.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Luis Muñoz de Morales, natural de Ciudad-Real, hijo de José y María, de 29 años de edad, que vivía calle de Toledo, núm. 44, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este, con objeto de practicar una diligencia criminal en causa pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se citan, llaman y emplazan por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á los testigos D. Gumersindo Moreno Calderon, que ha vivido en la calle de Tudescos, núm. 18, y á D. Miguel Bahamonde, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tengan sus domicilios, para que lo pongan en conocimiento de este, con objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por sustraccion de papeletes de empeño; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—
V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pastor y Alberola, casado, tratante en granos, vecino de Alicante, domiciliado en 1.º de Mayo último en la calle del Riego, núm. 3, de cuarenta y tres años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, pero que segun noticias en la actualidad se encuentra en esta capital, el cual tambien ha vivido en la calle del Infante, núm. 3, piso principal de la derecha, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por corrupcion del menor Antonio Romero Calvo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, detencion y remision á este expresado Juzgado del referido Vicente Pastor.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Eduardo G. Fernandez.

Hospicio.

Por el presente edicto y término de cinco días, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama al pariente más cercano de D. Francisco Abril de Miguel, que falleció el día 24 de Noviembre último en el Hospicio provincial de

esta Corte, para que comparezca á oír una notificacion en causa criminal.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—
V.º B.º=José Oñate y Ruiz.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Grande y Fernandez, de estado casado, de 26 años de edad, carnecero, de esta vecindad, que habitó en la calle de los Irlandeses, número 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demas agentes de policia judicial, que tengan noticia del paradero del Francisco Grande y Fernandez, lo presenten en el mencionado Juzgado y Escribanía á la hora de despacho.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos ejecutivos promovidos por D. José Aniceto Pardiñas contra Doña Dolores Heredia, hoy sus hijas y herederas, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, cuyo remate simultáneo ha de tener lugar el día 11 del próximo Enero en la audiencia de dicho Juzgado y en la del de igual clase de la villa de Manzanares, una casa sita en la villa de Membrilla y su calle de Valdelomar, señalada con el núm. 4, compuesta de planta baja, piso alto, corredores descubiertos, oficinas de casa labor, bodega y otras dependencias, tasada en 17.909 pesetas 50 céntimos; otra casa solar de salitrería, en dicha poblacion y calle, sin número: linda por la derecha con casa de Juan Alvarez Rey, y por la izquierda con la de los herederos de D. Juan Antonio Atochero; su tasacion 1.910 pesetas 50 céntimos; dos tierras de secano, una de caber 38 fanegas y nueve celemines, tasada en 2.976 pesetas 25 céntimos; otra de 47 fanegas, en 3.290 pesetas; y un majuelo de 3.000 vides y 100 olivas, tasado en 1.582 pesetas 25 céntimos, sitas todas en dicho pueblo de Membrilla. No se admite proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion: para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en el acto en la mesa del Juzgado, la cantidad de 1.000 pesetas á responder de la proposicion; pudiendo los licitadores informarse de los autos en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—
Juan Joaquín Jimenez. 144

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Juan Bautista Diaz Perez, de estado casado, estatura alta, dueño que fué de la casa de imposiciones que hubo en la calle del Almendro, número 23, vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 19, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los car-

gos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por alzamiento de caudales.

Y por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion del referido D. Juan Bautista Diaz Perez, conduciéndole en caso de ser habido á la cárcel de Villa, dejándole á mi disposicion.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á un sujeto que manifestó llamarse Andrés Airis Mosquera, cuyo paradero se ignora, el cual presenció sobre las tres de la tarde del 12 de Agosto último, en la taberna de la calle de la Palma, número 16, el acto de agarrarse José Cortizo Justo y Gervasio Lopez Fernandez, quedándose luego el primero de faltarle una cantidad de dinero, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado á fin de declarar en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Juan Bartolo, que ha estado sirviendo en la pollería Española de Madrid, situada en la calle de Cuchilleros, á fin de que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una cita que le resulta en causa que se sigue en este Juzgado contra Pedro Martin y otro por robo.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Diciembre de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Torrelaguna.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada del infrascrito Escribano, y para pago de costas en causa criminal seguida contra Cándido y Mateo Callejo y Pedro Sanz Callejo, vecinos de Lozoya del Valle, por desacato, se anuncia la venta en pública subasta de varios bienes embargados á los mismos, á saber:

De Cándido Callejo.

Una casa en Lozoya, calle del Cármen, sin número, de planta baja y alta, de 880 piés cuadrados: linda por la derecha con otra de Lázaro Martin; izquierda la calle, y testero otra calle y pajar de Mariano Vicente; retasada en 1.500 pesetas.

Y un linar de una fanega en término de dicho pueblo y sitio del Vijan: linda por Este con tierra de Ambrosio Barroso, y Norte una calle; retasado en 550 pesetas.

De Mateo Callejo.

Una casa en dicho pueblo, plazuela y calle del Clavel, sin número, compuesta de planta baja y alta, de 300 piés cuadrados: linda por la derecha otra de Vicente Alamo; izquierda pajar de Lucio García, y testero otro de Prudencio Martin; retasada en 1.000 pesetas.

Una tierra en aquel término al sitio de la Porqueriza, de una fanega: linda por Este otra de Ventura de Vargas, y Norte Isidoro Masedo; retasada en 200 pesetas.

Un collado, titulado San Sebastian, en dicho término, de cinco cuartillas: linda por Este camino, y Norte otro del Marqués; retasado en 200 pesetas.

De Pedro Sanz Callejo.

Una tierra de tres cuartillas en las

Cuestas del referido término: linda por Este linar de Cándido Vicente, y Norte Cerradas Mingas; retasada en 10 pesetas.

Y otra en los propios término y sitio, de caber una fanega: linda por Este otra del Sr. Marqués, y Norte Cerradas Mingas; retasada en 15 pesetas.

Total embargado, 3.475 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de dicho Lozoya; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de retasa.

Torrelaguna 12 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Luis Fernandez Almazan.

JUZGADOS MUNICIPALES

Vicálvaro.

Debiendo procederse por este Juzgado á la venta en pública subasta de un carro de varas de par de mulas, tasado en 660 rs., y una mula negra, cerrada, alzada seis cuartas y media, tasada en 300 rs., el Sr. Juez se ha servido señalar para que tenga efecto el día 27 del corriente, á las doce de su mañana.

Vicálvaro 17 de Diciembre de 1877.—
El Secretario, Tomás Cunchillos.

145

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del corriente, á la una de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública del suministro de todo el ladrillo, cal, arena y yeso que se necesita para las obras que se están ejecutando en el hospital de la Princesa de esta Corte, bajo los tipos de 4 pesetas 25 céntimos el 100 de ladrillos recochos; 3 pesetas 25 céntimos el del pardo; 3 pesetas 50 céntimos la fanega de cal; 2 pesetas 50 céntimos el metro cúbico de arena; 8 pesetas 75 céntimos el café de yeso criba; 8 pesetas 25 céntimos el café de yeso tosco, y 2 pesetas el costal del blanco; estando comprendidos en estos tipos todo gasto que originen los artículos hasta su entrega en la obra.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en esta Direccion; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones: debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 250 pesetas para cada uno de los géneros de que consta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y pueden los licitadores optar por uno ó más artículos de los que se subastan.

Madrid 11 de Diciembre de 1877.—
El Director general, R. de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del suministro de los materiales para las obras del hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á suministrar el..... á (ó los.....); á..... pesetas..... céntimos el....— Fecha y firma del proponente. (El tipo ó los tipos se espresarán en letra, y pueden enumerarse los artículos y tipos en el caso que algun licitador opte por más de un artículo de los que se subastan.)

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.